TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206125

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3471/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP EN GARRAFAS", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL SANTA MARÍA LTDS (COOPASAM), QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº: K15/1495, UBICADA EN LUGAR: VILA DEPORTIVA, DISTRITO: SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO: ALTO PARANÁ."

Asunción, 29 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental y Ajuste, del EXPEDIENTE SIAM Nº 4854/2019 del 2/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el CONSULTOR AMBIENTAL Ing. Jorge Fretes con Reg. CTCA Nº I-1008, correspondiente al Proyecto "Estación de Servicios y Venta de GLP en Garrafas", cuyo proponente es la Cooperativa de Producción Agroindustrial Santa María LTDS (COOPASAM), que se desarrolla en la propiedad identificada con Matriculas Nº: K15/1495, ubicada en Lugar: Vila Deportiva, Distrito: San Alberto, Departamento: Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Claudia Berdejo**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 49164/2019, de fecha 9/10/19; que el mismo fue revisado y verificado, por el **Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1161/17 de fecha 27/06/2017.----------

Que el ajuste del proyecto corresponde a que actualmente debido a la necesidad del mercado local, el proponente inicia la actividad de venta de GLP en garrafas, para uso doméstico en sus presentaciones de 25 y 35 kg.----------

Que, el presente proyecto guarda relación con la instalación de una Estación de Servicios con emblema PUMA, venta de GLP fraccionado en garrafa.----------

Que, cuenta con están instaladas seis (6) unidades de distintas capacidades, 1 de 30.000 litros destinado a Diesel común, 2 de 20.000 litros destinados a Diesel común y Nafta 85 Octanos respectivamente, 2 de 10.000 litros destinados a Nafta 95 Octanos y Diesel Aditivado y 1 de 13.000 litros destinado a Alcohol..----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Ajuste del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y **además de la presentación del certificado de estanqueidad, el resultado del análisis del pozo de monitoreo**.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3471/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y VENTA DE GLP EN GARRAFAS", CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL SANTA MARÍA LTDS (COOPASAM), QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº: K15/1495, UBICADA EN LUGAR: VILA DEPORTIVA, DISTRITO: SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO: ALTO PARANÁ."

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" a la Normas Paraguayas PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, **a partir de la firma de la presente Resolución,** debiendo presentar certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo cada 6 (seis) meses.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 206125 (doscientos seis mil ciento veinticinco) y Hoja de Seguridad N° 206126 (doscientos seis mil ciento veintiséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales